



Presidente: Sr. Motoo OGISO (Japón).

TEMA 79 DEL PROGRAMA

- Dependencia Común de Inspección (conclusión*):**
a) Informes de la Dependencia Común de Inspección (conclusión);**
b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección: informe del Secretario General (conclusión*)

Proyecto de informe de la Quinta Comisión a la Asamblea General (A/C.5/XXVII/CRP.11)

1. El Sr. PACHKEVITCH (República Socialista Soviética de Bielorrusia), Relator, presenta el proyecto de informe de la Comisión (A/C.5/XXVII/CRP.11) y sugiere que en el párrafo 17 se reemplacen las palabras "el quinto miembro permanente" por las palabras "uno de los miembros permanentes".

Queda aprobado el proyecto de informe en su forma enmendada.

TEMA 77 DEL PROGRAMA

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (continuación) (para los documentos, véase la 1528a. sesión)

2. El Sr. HENCIC (Yugoslavia) manifiesta que el debate reviste una importancia particular, pues se celebra antes de que la Comisión de Cuotas efectúe sus trabajos, en 1973, sobre la determinación de una nueva escala de cuotas para el nuevo período trienal de 1974-1976. El establecimiento de la escala de cuotas es una cuestión muy importante para las Naciones Unidas, dado que depende de una solución justa y adecuada de dicha cuestión la posibilidad de mancomunar, en condiciones de igualdad, los esfuerzos de 132 Estados Miembros en la esfera del mantenimiento de la paz para promover la cooperación en las esferas política, económica, social, humanitaria y cultural. La delegación de Yugoslavia atribuye un interés particular al respeto del principio fundamental de la capacidad de pago de los Estados Miembros de la Organización. Para asegurar la aplicación de este principio, la Asamblea General estableció un conjunto de normas coherentes que ha funcionado con éxito durante cierto tiempo. Sin embargo, varias innovaciones, como la determinación de la contribución máxima, así como los cambios habidos

en la situación económica mundial, han ocasionado perturbaciones graves en la aplicación de esas normas creando una situación que, desde que se celebraron los debates sobre la fijación de la escala de cuotas para los años 1968 a 1970, suscitó varias críticas y quejas de parte de los Estados Miembros durante los períodos de sesiones vigésimo segundo y vigésimo tercero.

3. Cuando se llevó a cabo el examen de la escala de cuotas para los años 1971, 1972 y 1973, se pudo comprobar que dicha escala era más equitativa que la anterior, pero que todavía existían algunas anomalías, puesto que la cuota de determinados países no correspondía a su capacidad de pago. En efecto, la Comisión de Cuotas tuvo que basarse en los mismos criterios que había aplicado anteriormente, lo cual no le permitió prestar la debida atención a los cambios registrados en la situación económica mundial. Para asegurar un prorrateo justo y equitativo de los gastos de la Organización entre los Estados Miembros, hay que precisar, antes que nada, las medidas que deben tomarse para asegurar la aplicación general y simultánea del conjunto de normas coherentes establecidas con ese propósito por la Asamblea General. Es menester que la Asamblea se preocupe constantemente por mejorar el prorrateo de los gastos, pues, debido a los cambios que se producen en la situación económica del mundo, toda norma, una vez establecida, no puede seguir siendo siempre válida y debe ser pasible de adaptación a las nuevas condiciones y circunstancias. Debido a los cambios habidos en la composición de la Organización y en la situación económica de los Estados, muchas delegaciones han sugerido, en los debates anteriores sobre la cuestión, que se modifiquen los principios que rigen el establecimiento de la escala de cuotas a fin de que ésta refleje realmente la capacidad de pago de los Estados Miembros. La delegación de Yugoslavia comparte totalmente esa opinión y no vacilaría en considerar una revisión de los criterios que están en vigor en la actualidad, en el entendimiento, sin embargo, de que dicha revisión se efectuase con miras a la plena aplicación del principio fundamental de la capacidad de pago. Por consiguiente, esta revisión se debería referir, antes que nada, al principio de la contribución máxima, que obstaculiza en gran medida la aplicación del principio de la capacidad de pago y en realidad constituye la negación misma de este último. El principio de la contribución máxima se adoptó durante el primer período de sesiones de la Asamblea General como fórmula de transacción, a fin de vencer la oposición de los Estados Unidos que no querían que su cuota se fijase en un 49,89% y que en ese momento expresaron la opinión de que la contribución máxima de un Estado Miembro se debería limitar a un 25%. Habida cuenta de las condiciones excepcionales derivadas de la destrucción resultante de la guerra, el representante de los Estados

* Reanudación de la sesión de la 1528a. sesión.

** Reanudación de los trabajos de la 1506a. sesión.

Unidos dijo que su Gobierno estaba dispuesto a aportar una contribución equivalente al 33,33% del presupuesto de las Naciones Unidas. Así pues, la cuota de los Estados Unidos se redujo del 49,85% al 39,89%, lo cual se tradujo en un aumento de la cuota de otros Estados.

4. La fijación de un porcentaje que no debería ser excedido por la cuota de ningún Estado Miembro ha suscitado, sin embargo, serias objeciones por parte de algunos países, como México, el Canadá y el Reino Unido. Ahora bien, a pesar de todas las objeciones hechas al principio de la contribución máxima, la Asamblea General decidió reducir la cuota del Estado Miembro que aporta la contribución más elevada primeramente al 33,33% y luego al 30%.

5. La Quinta Comisión ahora tiene a la vista una nueva propuesta para que se reduzca la contribución máxima al 25% del presupuesto total de la Organización. A este respecto, la delegación de Yugoslavia, firmemente convencida de que las objeciones suscitadas en el pasado por el principio de la contribución máxima siguen siendo plenamente válidas en la presente situación, desea señalar a la atención de la Comisión el hecho siguiente. Si se considera que todos los años aumentan el ingreso nacional y el ingreso per cápita del Estado que aporta la cuota más elevada, y que la contribución de ese Estado a los gastos de las Naciones Unidas tiende a disminuir en términos relativos para llegar incluso a representar el 30% del presupuesto, entrañando así una reducción paulatina de la contribución per cápita de dicho Estado, reducción que actúa como un freno sobre las cuotas de otros Estados desarrollados, se llega a la situación paradójica en que los países altamente desarrollados, cuyo ingreso per cápita se encuentra entre los más altos del mundo, verán disminuir su contribución por habitante y su participación proporcional en los gastos de las Naciones Unidas. Esta situación se agravaría aún más si la Asamblea General aceptase reducir por tercera vez la cuota del país que aporta la contribución más elevada. Por consiguiente, la delegación de Yugoslavia estima que para evitar que la situación se deteriore aún más, la Comisión, en lugar de considerar la posibilidad de reducir más la contribución máxima, debería dedicar su atención a modificar la fórmula que se aplica actualmente para calcular la reducción que se concede a los países de bajos ingresos per cápita. En efecto, si bien hay que tratar de tener en cuenta la aplicación del conjunto de normas coherentes que rigen el establecimiento de la escala de cuotas, varios factores, como las tendencias inflacionarias, la diferencia enorme entre las tasas de crecimiento del producto nacional de los países desarrollados y las de los países en desarrollo y la menor participación de estos últimos en el comercio internacional han provocado un desequilibrio en el funcionamiento de las normas. Por otra parte, este desequilibrio se ha agudizado por el hecho de que nunca se modificó el tope de 1.000 dólares fijado para conceder una reducción a los países de bajo ingreso per cápita. Así, la contribución a los gastos de las Naciones Unidas de un país en desarrollo como Yugoslavia, calculada a base del 0,38% y teniendo en cuenta la participación per cápita en los gastos de la Organización, coloca a ese país en el vigésimo noveno puesto, mientras que la contribución de

los Estados Unidos, calculada a base del 31,57% y fundada en el mismo criterio, coloca a este país tan sólo en el vigésimo quinto puesto.

6. Habida cuenta de estas consideraciones, la delegación yugoslava estima que, a fin de asegurar la plena aplicación del principio de la capacidad de pago y del conjunto de normas en vigor, habría que adoptar medidas para restablecer las condiciones que existían cuando la Asamblea General fijó la suma de 1.000 dólares como tope para conceder una reducción a los países en desarrollo cuyo ingreso per cápita era inferior a dicha suma. Sólo mediante una reevaluación de esa suma la Asamblea General podría resolver una situación que constituye una injusticia patente con respecto a los países en desarrollo. Cualesquiera otras medidas en este sentido no serían más que paliativos.

7. Por lo tanto, la delegación de Yugoslavia observa con satisfacción que la Comisión de Cuotas ha llegado a la misma conclusión, pues precisa en su informe (A/8711 y Corr.1) que se justificaría modificar los elementos de la fórmula actual de reducción, en particular si se tienen en cuenta las variaciones del ingreso per cápita de los Estados Miembros, los cambios de valor sufridos por el dólar en los últimos 25 años y el deseo de la Asamblea General de que se preste especial atención a los países en desarrollo. No obstante, es lamentable que la Comisión de Cuotas no haya hecho propuestas concretas a este respecto ni, por lo menos, proporcionado los datos que permitirían que la Asamblea estuviese en mejores condiciones de tomar dicha decisión. Esto no debe constituir un obstáculo insuperable para que la Asamblea General adopte la decisión de aumentar el tope de 1.000 dólares, dado que muchas delegaciones, entre ellas las de países desarrollados, se pronunciaron a favor de tal medida en los períodos de sesiones anteriores. Por esta razón la delegación yugoslava ha patrocinado el proyecto de resolución A/C.5/L.1092. En efecto, está firmemente convencida de que de esta manera se podrá resolver la situación en que se encuentran actualmente los países en desarrollo, y restablecer la plena aplicación del principio fundamental de la capacidad de pago. Al mismo tiempo, por supuesto, este principio no se podrá aplicar plenamente si la Asamblea General no revisa el principio de la contribución máxima, así como el de la contribución mínima, fin de rectificar una situación anormal caracterizada por la reducción de la cuota de los países desarrollados, pues de lo contrario las reducciones concedidas a los países en desarrollo a base del aumento del tope de 1.000 dólares no serían más que una medida temporal en vez de una decisión de principio.

8. En lo tocante a la cuestión de la recaudación de las cuotas adeudadas por China, que se considera en los párrafos 29 a 32 del informe de la Comisión de Cuotas, la delegación de Yugoslavia comparte totalmente la opinión de la Comisión de Cuotas, de que ésta iría más allá de sus atribuciones si asesorase sobre el curso de acción que se ha de adoptar con respecto a la situación relativa a las cuotas de China pendientes de pago, y que esta cuestión debe resolverla la Asamblea General.

9. A juicio de la delegación de Yugoslavia, la República Popular de China no puede ser responsable más que por las obligaciones que haya asumido después del 25 de octubre de 1971, fecha en que la Asamblea General aprobó su resolución 2758 (XXVI), titulada "Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas". Sería ilógico exigir, bajo el pretexto que sea, que la República Popular de China pague la deuda de 30.169.295 dólares contraída durante el prolongado período en que se vio privada del derecho legítimo a ocupar su lugar en las Naciones Unidas. La delegación de Yugoslavia comparte totalmente la opinión de la República Popular de China acerca de la necesidad de resolver esta cuestión definitivamente en el período de sesiones en curso de la Asamblea General, a fin de que el monto de las contribuciones no pagadas por la llamada República de China sea eliminado de la cuota de la República Popular de China. Se trata en cierto modo de una obligación de la Organización para con la República Popular de China que, por la rapidez con que ha pagado sus obligaciones, ha demostrado perfectamente cuál es su actitud respecto de las Naciones Unidas. El hecho de que la República Popular de China se haya manifestado dispuesta, por iniciativa propia, a aumentar su contribución a los gastos de la Organización de un 4% a un 7% durante los próximos cinco años, es una nueva prueba de su voluntad de participar, conforme a sus posibilidades económicas y a su capacidad de pago, en la financiación de las actividades de las Naciones Unidas. Si la Asamblea General no resolviese esta cuestión durante el período de sesiones en curso, la Organización correría el riesgo de hacer frente, en un futuro muy cercano, a uno de los problemas más delicados, concretamente, el de la aplicación del Artículo 19 de la Carta. A juicio de la delegación yugoslava, a este respecto la Quinta Comisión debe dar pruebas de realismo a fin de que no se susciten prolongados debates que no serían sino polémicos y que, por otra parte, tendrían como resultado perpetuar indefinidamente el déficit de las Naciones Unidas.

10. En cuanto al proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (A/C.5/L.1091 y Corr.1), la delegación yugoslava ya ha expresado su actitud a este respecto al dar su opinión sobre el principio de la contribución máxima. Sólo le resta precisar que, si bien siempre ha apreciado la gran participación de los Estados Unidos en los programas de las Naciones Unidas financiados mediante contribuciones voluntarias, no está en condiciones de apoyar dicha iniciativa.

11. El Sr. CLELAND (Ghana) comprueba con satisfacción que la Comisión de Cuotas ha decidido recomendar que las cuotas de los nuevos Estados Miembros — Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar — se fijen en el 0,04%.

12. Como lo señala en su informe, la Comisión de Cuotas procedió en su período de sesiones de primavera a un intercambio de opiniones sobre la posibilidad de mejorar los métodos para fijar la escala. El intercambio de opiniones, sobre la base de la documentación preparada por la Secretaría, se refirió fundamentalmente a los efectos de las variaciones de los precios y de los tipos de

cambio sobre la capacidad de pago de los Estados Miembros. La Comisión consideró asimismo los efectos que podrían tener sobre la escala las variaciones en el factor de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, así como la relación entre los servicios y la amortización de la deuda externa de los Estados Miembros y su capacidad de pago. De los debates se desprende que en el curso de los últimos 25 años, debido a los reajustes monetarios y la revaluación consiguiente de ciertas monedas europeas, el dólar se ha depreciado considerablemente y es necesario, en consecuencia, elevar el límite superior del concepto de bajos ingresos per cápita con relación a la moneda de ciertos países, a fin de que su contribución esté más en conformidad con las realidades de la situación económica mundial. Además, la Comisión decidió velar porque a los países en los cuales se produjeran variaciones importantes en los precios, tanto ascendentes como descendentes, que no estuvieran proporcionalmente reflejadas en los tipos de cambio, no se les asignaran cuotas demasiado altas o bajas tan sólo como consecuencia de esas variaciones relativas.

13. En cuanto a la capacidad relativa de pago, la delegación de Ghana confía en que la Comisión siga concediendo reducciones a los países que tienen que asignar una parte importante de sus ingresos en divisas al servicio de la deuda externa. A este respecto, la Comisión debería seguir estudiando la posibilidad de adoptar un procedimiento que permitiese conceder automáticamente una reducción a esos países. En sus resoluciones 1927 (XVIII) y 2118 (XX), la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que concediese reducciones a los países cuyo ingreso per cápita fuese pequeño, y que prestase atención particular a los países en desarrollo, en vista de su situación económica especial. Desde hace cierto tiempo, la Comisión ha concedido una reducción adicional a los países cuyo ingreso per cápita es de 300 dólares o inferior, y en la actualidad ha decidido hacer extensiva esta medida a un número mayor de países. Para que la reducción concedida sea proporcional a las necesidades, la delegación de Ghana propone formalmente que la Quinta Comisión pida a la Comisión de Cuotas que, cuando conceda una reducción a los países de bajo ingreso per cápita, preste atención particular a los países en desarrollo menos adelantados. La delegación de Ghana trata así de que se generalice un principio ya admitido en el caso de los países cuyo ingreso per cápita es inferior a 300 dólares, cifra que ya no corresponde a las realidades de la situación económica mundial.

14. La delegación de Ghana comprende las consideraciones y la preocupación que han inspirado el proyecto de resolución de los Estados Unidos, pero duda de que se haya dedicado el tiempo necesario para estudiar las consecuencias que ese proyecto de resolución tendría sobre la situación financiera de las Naciones Unidas. Si el límite de 30% fijado en 1957 no se ha aplicado hasta ahora, a su entender se debe a que la situación económica mundial no lo ha permitido. La Comisión Lodge, que recomendó un límite superior del 25% para la cuota de los Estados Unidos, consideró que se debía llegar a ese límite dentro de algunos años. La Comisión

previó asimismo que toda reducción de la cuota de los Estados Unidos para el presupuesto ordinario debía ir acompañada de un aumento por lo menos equivalente de la contribución de los Estados Unidos a uno o varios presupuestos o fondos de los organismos del sistema de las Naciones Unidas que se financian mediante contribuciones voluntarias. A falta de un estudio más detenido de las consecuencias de la propuesta de los Estados Unidos, la delegación de Ghana encuentra difícil juzgar hasta qué punto esa propuesta satisface las condiciones que la Comisión Lodge previó en su informe. Por otra parte, desde hace dos o tres años los Estados Unidos han dado la impresión de estar decepcionados de las Naciones Unidas, en particular con motivo de la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en la Organización, y la delegación de Ghana se pregunta si, en esas condiciones, el proyecto de resolución no corre el riesgo de dar lugar a una interpretación que confirmaría esta impresión. La delegación de Ghana reconoce que en el momento actual la contribución de los Estados Unidos al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y al presupuesto de los organismos especializados es considerable, y que las condiciones económicas y políticas actuales quizás exijan una modificación general del tope de las contribuciones. Sin embargo, considera que la mejor manera de llegar a esto no es imponer un límite arbitrario por medio de una resolución, sin haber estudiado atentamente las consecuencias de tal medida. Habría que estudiar las consecuencias que la propuesta de los Estados Unidos puede tener sobre las contribuciones de los demás Estados Miembros, en particular los más ricos, habida cuenta del criterio de contribución per cápita, y sobre el presupuesto de las Naciones Unidas y los presupuestos de los organismos especializados. Asimismo, habría que estudiar los efectos que el nuevo tope corre el riesgo de tener sobre el aumento progresivo de las contribuciones de los Estados Miembros como resultado del aumento de su producto nacional bruto con relación a su población. Por último, habría que preguntarse de qué manera puede influir el nuevo tope sobre la aplicación del principio según el cual se debe una consideración especial con los países en desarrollo, en particular los de menor capacidad de pago, cuyas cuotas son a veces excesivas. La cuestión es saber si el tope propuesto no acarrearía injusticias y si, habida cuenta de que la contribución per cápita de un Estado Miembro no debe superar la contribución per cápita del Estado que paga la contribución más elevada, los países más ricos no se verían llevados, por ese hecho, a pagar una contribución inferior a su capacidad de pago. Si se aprueba la propuesta de los Estados Unidos, este país sería el primer beneficiario del aumento de las contribuciones de otros Estados Miembros que se podría decidir como resultado del examen trienal de la escala de cuotas, lo que sería perjudicial para los intereses de los países en desarrollo menos adelantados y contrario a la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General. Esas cuestiones exigen un examen más detenido, que la Comisión no tendrá tiempo de hacer en el período de sesiones en curso, habida cuenta de que la propuesta de los Estados Unidos no afecta sólo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sino también al de varios organismos de las Naciones Unidas. Como ha señalado el representante del

Brasil, la República Federal de Alemania ya es miembro de la FAO, la OACI, la UNESCO y la OMS, por lo cual su admisión en las Naciones Unidas no se traducirá en un aumento del total de las contribuciones que paga a esos organismos especializados. Por otra parte, es evidente que, cuando la República Democrática Alemana se convierta en miembro de esos organismos, su contribución no compensará la reducción del total de las contribuciones de que disponen para sus actividades. En consecuencia, la delegación de Ghana propone que se remita a la Comisión de Cuotas toda la cuestión del tope de las contribuciones para que la examine e informe a la Quinta Comisión en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. Espera que la delegación de los Estados Unidos no tendrá dificultades en aceptar esta propuesta, ya que en su proyecto de resolución no se prevé una aplicación inmediata de las propuestas que allí figuran, por lo menos mientras las dos Alemanias no se conviertan en Miembros de la Organización.

15. La delegación de Ghana no puede dejar de observar con inquietud ciertos hechos que denotan, por parte de los países que más contribuyen al presupuesto de las Naciones Unidas, un desapego progresivo respecto de las Naciones Unidas. Es así como los Estados Unidos han importado cromo de Rhodesia, violando el embargo votado por el Consejo de Seguridad, se han negado a pagar su cuota a la OIT, no han concedido los créditos prometidos para la ampliación de la Sede en Nueva York y no han suministrado los recursos suplementarios prometidos a los bancos multilaterales de desarrollo. Esos hechos, aunque recientes, son la culminación de un proceso de deterioro en las relaciones entre las Naciones Unidas y el Gobierno estadounidense. Aunque los Estados Unidos han adoptado iniciativas loables en esferas tales como el socorro en casos de desastres naturales, la población, el medio, los estupefactantes y los fondos marinos, ese país parece desinteresarse de las funciones fundamentales de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Un grupo de ciudadanos estadounidenses, cuya inquietud corresponde a la de los países en desarrollo, ha deplorado esos hechos con ocasión de una reunión de la American Assembly sobre los informes de los representantes de los Estados Unidos y de las Naciones Unidas, celebrada en abril de 1972 en Harriman, en el Estado de Nueva York. En conclusión, el representante de Ghana confía en que los Estados Unidos no abandonen los nobles ideales de Woodrow Wilson y Adlai Stevenson en la esfera de la cooperación internacional.

16. El Sr. RODRIGUEZ (Cuba) dice que su delegación ha estudiado con interés el informe de la Comisión de Cuotas, así como los proyectos de resolución presentados al respecto y, más en particular, el de los Estados Unidos (A/C.5/L.1091 y Corr.1).

17. Desde los comienzos de las Naciones Unidas, se decidió que los gastos se distribuirían entre los Estados Miembros según su capacidad de pago. La fórmula para determinar esa capacidad de pago, que es la que aplica en la actualidad la Comisión de Cuotas, se basa fundamentalmente en el producto nacional bruto y el ingreso per cápita de cada país. En cuanto a los Estados Unidos, la Comisión de Cuotas fijó en su origen una

cuota que representaba el 38,4% del total del presupuesto. Ahora bien, en 1957 la Asamblea General, en su resolución 1137 (XII), fijó un tope para las contribuciones de los Estados Miembros. Desde hace 15 años los demás Estados Miembros, incluidos, naturalmente, los países en desarrollo, financian con sus cuotas la suma que se ha eximido de pagar a los Estados Unidos en virtud de la existencia de ese límite máximo. Es decir, los demás Estados de la comunidad internacional han sufragado todos los años un 7% de incremento total resultante de ese tope, prorrateado entre sus cuotas. El Gobierno de los Estados Unidos considera que la escala de cuotas actual representa injusticias que se deben eliminar. Pero son todos los Miembros de la Organización, y sobre todo los países en desarrollo, los que sufren esas injusticias, con excepción de los Estados Unidos. En consecuencia, la única forma de repararlas es eliminar el tope. Pero hoy, el país que tiene una cuota efectiva inferior a la que le corresponde, quiere una vez más que se pida a los países en desarrollo que se presten a hacer un sacrificio en beneficio del país más rico.

18. En el inciso *a)* de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.5/L.1091 y Corr. 1 se dice que “la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 25% del total”. La frase está redactada en términos generales para tratar de dar la impresión de que se trataría de una medida que consultaría los intereses de todos los Estados Miembros. Como es obvio, el único país que se encuentra actualmente en esa situación es el país más desarrollado y más rico, los Estados Unidos, y como los demás países no dispondrán antes de que pase mucho tiempo de los recursos económicos que los llevaría a tener una cuota de esa magnitud, las palabras “un Estado Miembro” es innecesaria.

19. En cuanto al inciso *b)* de la parte dispositiva, que se refiere a la aplicación de las disposiciones del inciso *a)*, corresponde señalar que la Comisión de Cuotas debería a esos efectos modificar los criterios de determinación de la escala, porque si mantiene los métodos actuales de evaluación, basados en el producto nacional bruto de los Estados, no se podría aplicar el inciso citado. En consecuencia, la delegación de Cuba se pregunta si todos los países deberán seguir contribuyendo con relación a su producto nacional bruto con excepción de uno solo, que, sin embargo, es Miembro de la Organización y tiene por lo tanto las mismas obligaciones y responsabilidades que los demás Miembros. Partiendo de este razonamiento, se podría preguntar si habrá una fórmula para determinar la contribución financiera de todos los Estados menos uno, y otra fórmula que se reservaría a ese Estado. La delegación de Cuba considera que eso es imposible, tanto desde el punto de vista jurídico como económico.

20. En el inciso *c)* se indica que “los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán en ningún caso como consecuencia de la presente resolución”. Los dos medios que permitirían limitar la contribución de los Estados Unidos al presupuesto de las Naciones Unidas serían la admisión de nuevos Miembros en la Organización y el incremento trienal normal de las

cuotas de los demás Estados Miembros; la simple lógica demuestra que esos dos hechos significarían normalmente una redistribución de los porcentajes sobre la base de un total del 100% y, en consecuencia, una disminución de todas las cuotas de los Estados Miembros. En efecto, todos los Estados Miembros tienen derecho a una disminución de su cuota a raíz de un incremento de las aportaciones, sea cual fuere su origen. Por consiguiente, si los beneficios se adjudican a un solo Estado, o sea, a los Estados Unidos, esto equivaldría a aumentar las contribuciones de todos los demás países.

21. Recordando que en 1971 la contribución de los Estados Unidos fue de 56.332.170 dólares para un presupuesto de 213 millones de dólares, el orador señala que los cambios propuestos reducirían esa cuota a aproximadamente 50 millones de dólares sobre un presupuesto mayor. El Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas declaró que esta acción no tenía por objeto aplicar represalias financieras contra las Naciones Unidas con motivo de medidas tomadas por la Organización que no contaron con la aprobación del Gobierno estadounidense. Los motivos serían de orden económico. A ese respecto, no cabe menos que comprobar que un Estado se propone obtener una disminución de su cuota por la cantidad de unos 12 millones de dólares. Ahora bien, se trata precisamente del país al que la Organización reporta más ventajas económicas, puesto que tiene allí su Sede. Si se fija en un promedio anual de 5.000 dólares per cápita la cifra de los gastos que se deben hacer por un año para vivir en Nueva York, y si se multiplica esa cifra por 25.000, o sea el número de personas que, según un funcionario estadounidense, constituyen la comunidad diplomática que reside en esta ciudad, se llega a un total de 125 millones de dólares. Por otra parte, los gastos efectuados en 1972 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York ascendieron a unos 100 millones de dólares, sobre un presupuesto de 213 millones. En total, las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas, los grupos no oficiales, las delegaciones que participan en las reuniones y las Naciones Unidas mismas gastan en Nueva York cerca de 225 millones de dólares al año. Estos gastos tienen un efecto multiplicador sobre el ingreso nacional, pues en algunos casos constituyen inversiones, y en otros equivalen a una exportación de bienes y servicios. Según estimaciones hechas por economistas estadounidenses, puede calcularse que el multiplicador medio en los Estados Unidos sería aproximadamente de 4 para un período largo; en consecuencia, se puede decir que debido a la presencia de las Naciones Unidas en su territorio, el ingreso nacional de los Estados Unidos recibe anualmente unos 900 millones de dólares.

22. A esta cifra se agregan otros factores económicos que no son de menor importancia, tales como las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en títulos estadounidenses. Además, hay que tener en cuenta que la delegación de los Estados Unidos es la única que no tiene necesidad de mantener una misión en el extranjero. Esto significa que los 2.033.000 dólares que el Gobierno de los Estados Unidos destinó en 1972 a los gastos de su misión ante las

Naciones Unidas, sobre un total de 4.718.000 dólares para todos los organismos internacionales, le han permitido evitar pérdidas en divisas por una suma correspondiente. Por último, hay que tener en cuenta el aumento de valor de las propiedades situadas en los alrededores de la Sede y los ingresos considerables que obtiene la ciudad de Nueva York, ya que la Sede constituye una de sus principales atracciones turísticas. En consecuencia, se puede llegar a la conclusión de que el total de las ventajas económicas que obtienen los Estados Unidos por todos esos conceptos alcanzan en promedio a más de 1.000 millones de dólares anuales.

23. Ahora bien, la contribución de los Estados Unidos a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas era de 321 millones de dólares en 1970. En consecuencia, se puede decir que los Estados Unidos reciben un beneficio neto de 700 millones de dólares por año; es decir, que no se puede afirmar que los Estados Unidos son el gran benefactor financiero de las Naciones Unidas. La verdad es más bien lo contrario.

24. Al presentar a la Comisión el proyecto de resolución A/C.5/L.1091 y Corr.1), el representante de los Estados Unidos dijo que hasta 1971 su país había contribuido al sistema de las Naciones Unidas con la cifra de 4.000 millones de dólares; pero no hay que olvidar que los Estados Unidos recuperan esa inversión y la incorporan a su ingreso nacional en sólo cuatro años.

25. Independientemente de las razones que mueven a los Estados Unidos, conviene preguntarse si la comunidad internacional puede permitir que un Miembro de la Organización decida unilateralmente reducir su contribución a una cifra inferior a la que debería ser, y qué sería del prestigio de una organización donde cualquier Estado Miembro pudiera decir que su gobierno ha decidido disminuir su cuota a una tasa fijada por él, sin tener en cuenta las normas establecidas por esa organización.

26. Por todas estas razones, la delegación de Cuba votará en contra del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (A/C.5/L.1091 y Corr.1).

27. El Sr. MORRIS (Liberia) dice que su delegación acepta el principio enunciado en el proyecto de resolución de los Estados Unidos, como lo aceptó ya en 1946, cuando el senador Vandenberg lo expuso ante la Quinta Comisión. La posición de su delegación no ha cambiado a este respecto desde hace 25 años. Siempre ha considerado que las obligaciones financieras de los Estados Miembros deben estar en proporción con su capacidad de pago y que la cuota mínima debe fijarse en 0,04% del total del presupuesto ordinario para los Estados menos ricos. En momentos en que las Naciones Unidas están a punto de alcanzar una verdadera universalidad, sería lamentable que la Comisión se enredara en una larga polémica encaminada a poner nuevamente en tela de juicio el principio, muy razonable, de la disminución progresiva del porcentaje de contribución del Estado que paga la cuota más alta. El orador está convencido de que el proyecto de resolución tiene en cuenta a los Estados menos ricos y que, si no hay certidumbre de que la tasa mínima del 0,04% aplicada a

estos Estados se vea reducida por la admisión de nuevos Miembros, no debe excluirse esta posibilidad, ya que puede haber diferentes grados de riqueza, incluso entre los países menos desarrollados, como ya lo ha reconocido la UNCTAD. La Comisión de Cuotas podría tener en cuenta esas diferencias económicas a fin de disipar los temores de los Estados Miembros que pertenecen a esta categoría. Rechazar el principio enunciado en el proyecto de resolución de los Estados Unidos equivaldría a poner en duda la generosidad de que han dado prueba los Estados Unidos en el apoyo que han prestado a las Naciones Unidas y a sus órganos subsidiarios desde su creación. Cualesquiera sean los defectos de los Estados Unidos, nadie podrá dudar de su generosidad que se ha manifestado en repetidas ocasiones en el plano del comercio internacional, como lo atestiguan en particular las negociaciones arancelarias Kennedy, el BIRF, la Asociación Internacional de Fomento, los bancos regionales, el Export-Import Bank y el FMI. El representante de Liberia está convencido de que el pueblo de los Estados Unidos y su Gobierno conocen perfectamente la importancia fundamental de las Naciones Unidas y de que no harán nada que pueda amenazar su existencia. Está igualmente convencido de que, si el Gobierno estadounidense apoya a las Naciones Unidas, no lo hace ciertamente por las ventajas económicas que de allí pueda obtener. Es menester, por lo tanto, en opinión del orador, cuidarse de poner en duda los motivos del país que paga a las Naciones Unidas la cuota máxima, contribución cuyas consecuencias financieras debe soportar, después de todo, el pueblo estadounidense.

28. El SR. VERRET (Haití) dice que su delegación ha leído siempre con interés los informes de la Comisión de Cuotas cuyos miembros se esfuerzan siempre por dar a los problemas financieros de las Naciones Unidas una solución satisfactoria y compatible con las posibilidades financieras de los Estados Miembros. La delegación de Haití no ha encontrado jamás dificultad para aprobar las recomendaciones de la Comisión. Si hace ahora uso de la palabra sobre la cuestión de la escala de cuotas, es para exhortar a las demás delegaciones a dar pruebas de comprensión y de cooperación en lo que concierne al proyecto de resolución A/C.5/L.1091 y Corr.1, presentado por los Estados Unidos de América. Este proyecto de resolución, destinado a fijar en 25% la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas, es, en opinión de la delegación de Haití, la secuencia lógica de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en 1946, 1948, 1952 y 1957 sobre el porcentaje máximo de contribución para cubrir el presupuesto de las Naciones Unidas.

29. Si es verdad que la determinación de la escala de cuotas se hace en función de la capacidad de pago de los Estados, también es verdad que, a menos que se deseché un principio establecido, no deberá pasarse a una determinada cuota máxima. Además, conviene no olvidar que las Naciones Unidas se componen de Estados soberanos y que no pueden subsistir sino gracias a la voluntad de estos Estados de realizar los ideales comunes de la paz y de la justicia, ideales que no pueden alcanzarse si no se observan ciertas reglas y principios que la misma Organización ha enunciado.

30. En su proyecto de resolución, los Estados Unidos invocan el principio de la cuota máxima ya enunciado por la Asamblea General y piden que ese límite se revise atendiendo a las nuevas circunstancias, a saber, la próxima admisión de Estados desarrollados y el aumento trienal normal de los porcentajes de contribución de algunos Estados Miembros debido al crecimiento de sus ingresos nacionales. Por lo demás, siempre se ha entendido que el objetivo buscado por los Estados Miembros era una cuota máxima del 25% y que, si en un momento dado se fijó esa cuota en 30%, no era ésta sino una medida excepcional adoptada en razón de ciertos factores como la devaluación o la precaria situación económica de algunos países. Algunos países desarrollados, entre ellos los Estados Unidos, aceptaron cubrir ciertos gastos ordinarios de las Naciones Unidas en favor de otros países que no se hallaban, por el momento, en condiciones de pagar contribuciones de una cuantía satisfactoria. En 1957, teniendo en cuenta que nuevos Estados habían sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas después de 1954, la Asamblea General redujo la cuota máxima de 33,33% a 30% mediante su resolución 1137 (XII). Parece, por consiguiente, que la Asamblea General ha tenido siempre en cuenta las nuevas situaciones al determinar las cuotas de los Estados Miembros. Desde 1957, más de 50 nuevos Estados han sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas y en un futuro próximo nuevos Estados desarrollados vendrán a acrecentar el monto de las contribuciones recibidas normalmente. De ahí que la delegación de Haití considera que el proyecto de resolución de los Estados Unidos no debería ser objeto de ninguna objeción y votará en favor de este proyecto advirtiendo con satisfacción que, en virtud del inciso b) de la parte dispositiva, las disposiciones del texto se aplicarán en cuanto sea factible sin perjuicio para los demás Estados Miembros, y que en el mencionado proyecto no figura ninguna demanda de reducción de las contribuciones voluntarias.

31. El Sr. DE PRAT GAY (Argentina) felicita al Presidente de la Comisión de Cuotas por la calidad del informe que examina la Quinta Comisión. Este informe refleja con decisión la preocupación de los miembros de la Comisión de Cuotas por la cambiante situación económica mundial. En efecto, en la sección IV — Métodos aplicados para establecer la escala de cuotas — la Comisión trata cuestiones que plantean inquietudes muy valederas en vista de la actual coyuntura. En los párrafos 14 a 24 bajo los títulos de "Fluctuaciones de precios y tipos de cambio", "Ingreso per cápita comparativo de la población" y "Capacidad de los Miembros para obtener divisas", la Comisión se pronuncia con claridad acerca de la necesidad de poner al día el sistema empleado para establecer la escala de cuotas. La delegación argentina apoya especialmente las consideraciones expuestas en los párrafos 16, 21 y 24 y espera que con esos elementos en claro la Comisión presente en el vigésimo octavo período de sesiones una escala de cuotas que pueda recibir la aprobación de la Quinta Comisión.

32. En lo que concierne al proyecto de resolución A/C.5/L.1091 y Corr.1 presentado por los Estados Unidos de América, la delegación argentina tuvo ya

ocasión de exponer, en 1957, su posición respecto del establecimiento de una cuota máxima. En aquel entonces, el representante de la Argentina declaró que, a su entender, en el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas debía aplicarse el principio fundamental de la capacidad de pago de cada país. A 15 años de distancia, la delegación argentina considera que ese principio sigue vigente. Como lo recordó en el vigésimo sexto período de sesiones, ha considerado siempre que para fijar la escala de cuotas deben tenerse en cuenta dos elementos fundamentales, que son la capacidad de pago y la obtención de divisas. A la luz de esos factores, la delegación argentina votará en contra del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos.

33. Por su parte, el proyecto de resolución A/C.5/L.1092 presentado en nombre de 15 delegaciones por el representante del Brasil, Sr. Silveira da Mota, que es a la vez Vicepresidente de la Comisión de Cuotas, se basa en la necesidad de modificar los elementos de la fórmula de reducción aplicada actualmente a los países cuyos ingresos per cápita son bajos. En efecto, la situación financiera y económica mundial no es ya en 1972 la que era en 1946. La moneda utilizada en 1946 para medir el ingreso de los países vale actualmente menos de la mitad de lo que valía entonces. Por lo tanto, sería conveniente que al determinar una nueva escala de cuotas se utilizara una unidad de medida más justa a fin de no imponer pesadas cargas financieras a la gran mayoría de los Miembros que se encuentran empeñados en la acuciante tarea del desarrollo. La delegación argentina está persuadida de que si se aprueba el proyecto de resolución del que es uno de los patrocinadores, la Comisión de Cuotas podrá ajustar realísticamente la escala de cuotas para el período 1974 a 1976. Está igualmente convencida de que esa Comisión tendrá en cuenta la necesidad de revisar el porcentaje mínimo de contribución. Finalmente, espera que la Quinta Comisión tenga oportunidad de examinar en 1973 una escala de cuotas preparada en función de la situación económica real del mundo en 1969, 1970 y 1971, situación que se habrá medido de preferencia con una unidad de medida distinta de la que no es más que sombra de lo que fue.

34. El Sr. YOGASUNDRAM (Sri Lanka) dice que su delegación apoya las recomendaciones presentadas por la Comisión de Cuotas en su informe y que votará en favor del proyecto de resolución que se reproduce en el párrafo 44.

35. La delegación de Sri Lanka apoya sin reservas el proyecto de resolución A/C.5/L.1092, porque considera que es necesario prestar particular atención a los países de ingresos per cápita reducidos y a los países en desarrollo en el cálculo de sus cuotas. En efecto, estos países viven en condiciones económicas y financieras que no son normales, y la delegación de Sri Lanka apoya, por lo tanto, la recomendación que se hace en el proyecto de resolución y que tiende a pedir a la Comisión de Cuotas que modifique los elementos de la fórmula de reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, a fin de ajustarla a los cambios de las condiciones económicas mundiales. La delegación de Sri Lanka sugiere, no obstante, que se añada al fin de la parte dispositiva,

inmediatamente después de las palabras “condiciones económicas mundiales” las palabras “y a fin de aliviar la situación de los países de bajos ingresos per cápita”.

36. Refiriéndose al proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos (A/C.5/L.1091 y Corr.1), la delegación de Sri Lanka se felicita de que el representante de los Estados Unidos haya asegurado categóricamente que la petición encaminada a reducir la cuota de los Estados Unidos se refiere únicamente a las contribuciones fijadas para cubrir el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y no atañe en modo alguno a los programas de las Naciones Unidas financiados mediante contribuciones voluntarias, programas a los que los Estados Unidos aportan con mucho la contribución más elevada. La delegación de Sri Lanka desea recordar a este respecto la considerable asistencia proporcionada por los Estados Unidos en los años de posguerra a todos los pueblos que, en el mundo entero, debían enfrentar las condiciones económicas más dramáticas. Es necesario, por lo tanto, no olvidar que los Estados Unidos han contribuido en forma notable al mejoramiento de la situación económica del mundo en su conjunto.

37. En lo que concierne a la propuesta de los Estados Unidos de que la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no exceda del 25%, la delegación de Sri Lanka recuerda que, en el debate general, a la vez que acogía con satisfacción la garantía de que esta iniciativa no entrañaría un aumento de los porcentajes de contribución de otros Estados Miembros, expresó igualmente la esperanza de que no se excluyese por completo la posibilidad de reducir algunos de estos porcentajes y de que no se pidiese a los Estados Miembros que aceptasen la suspensión de las disposiciones de las resoluciones 1927 (XVIII) y 2118 (XX) en virtud de las cuales la Asamblea General había pedido a la Comisión de Cuotas que, al calcular la escala de contribuciones, prestase la debida atención a la situación de los países en desarrollo en vista de sus especiales problemas económicos y financieros. La delegación de Sri Lanka desea igualmente puntualizar que el establecimiento de una nueva cuota máxima no debería llevarse a cabo sin transición y que, si se decide reducir la cuota de los Estados Unidos, la aplicación de esta medida deberá ser progresiva.

38. En lo que concierne al texto mismo del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, la delegación de Sri Lanka señala que el cuarto párrafo del preámbulo carece casi de valor si se considera que los 50 Estados de que se trata no contribuyen entre todos más que el 2,14% del total del presupuesto. De hecho, casi todos los Estados pagan la cuota mínima del 0,04%, hecho que explica en parte que haya sido necesario que transcurran 15 años para que la cuota de los Estados Unidos se reduzca al porcentaje actual que es del orden del 30%. No se podría, pues, establecer un paralelo con la situación que existía en 1957, dado que el monto de las contribuciones señaladas a los 22 Estados que habían sido admitidos en las Naciones Unidas entre 1950 y 1957 ascendía a un total del 8,13% del presupuesto y no del

2,14% como sucede con los 50 nuevos Estados Miembros mencionados en ese párrafo del preámbulo. La delegación de Sri Lanka opina que este párrafo tiende, por lo tanto, a debilitar más bien que a reforzar la posición de los Estados Unidos, pero no tiene nada que objetar contra ese inciso ni contra el resto del preámbulo.

39. En lo que concierne al inciso a) de la parte dispositiva, se puede preguntar por qué se deja en él la cuota máxima en el 25% del total. Hasta ahora, este porcentaje no se justifica sino por el hecho de que esta petición fue ya presentada en 1946. Esta propuesta no fue aceptada entonces debido a las circunstancias anormales que existían en el mundo. Es menester no olvidar que las circunstancias actuales son todavía anormales y que las condiciones económicas en que se encuentra la gran mayoría de la población mundial son más graves aún que las que experimentó Europa en 1945. Además, esa petición constituye una violación de uno de los criterios cuya aplicación se remonta a la creación misma de las Naciones Unidas, a saber, la capacidad de pago. No obstante estas consideraciones, la delegación de Sri Lanka está dispuesta a aceptar, en principio, que el porcentaje de contribución del Estado que paga la cuota máxima se reduzca al 25%. En efecto, el principio de la capacidad de pago ha sido ajustado en repetidas ocasiones en el pasado, de acuerdo con las circunstancias y la situación no carece, pues, de precedentes. En lo que concierne a la redacción del inciso a), la delegación de Sri Lanka se pregunta si las palabras “como cuestión de principio” y la expresión “en principio” empleada en el preámbulo, tienen el mismo sentido; no obstante, supone que es así.

40. El inciso b) de la parte dispositiva plantea algunas dificultades y la primera es la de la fecha de aplicación de la medida prevista. La delegación de Sri Lanka habría considerado aceptable la frase “en cuanto sea factible” si no fuese por la interpretación que le han dado los representantes de los Estados Unidos, el Sr. McGee y el Sr. Bush; el orador se refiere especialmente a la declaración que el Sr. Bush hizo el 4 de octubre de 1972 ante un grupo de representantes de organizaciones no gubernamentales. En opinión de la delegación de Sri Lanka, la única interpretación aceptable de esta frase es que la reducción del porcentaje de contribución del Estado que paga la cuota máxima deberá ser progresiva. Esta reducción deberá efectuarse tan pronto sea factible pero de acuerdo con los criterios existentes. La interpretación dada por los Estados Unidos parece, sin embargo, prejuzgar la cuestión y dar por sentado que la reducción se hará efectiva a partir del 1º de enero de 1974. Esta interpretación no podría recibir el asentimiento de la delegación de Sri Lanka, la que desearía que los intereses de los Estados Miembros menos afortunados quedasen protegidos por una interpretación más amplia de estas frase.

41. Dos medios se prevén en la parte dispositiva para llevar a cabo esta reducción. Se utilizarían en primer lugar los porcentajes de contribución de los países recientemente admitidos inmediatamente después de su admisión y, en segundo lugar, el aumento trienal normal en los porcentajes de contribución de los Estados

Miembros resultante de los aumentos en sus ingresos nacionales. En realidad, recurrir a esos medios equivaldría a privar a los países menos afortunados de la posibilidad de ver reducidos sus porcentajes de contribución. Dicho de otra manera, la idea que implícitamente se contiene en el inciso *b)* es la de que debería suspenderse voluntariamente la aplicación de otros criterios que han sido enunciados para orientar a la Comisión de Cuotas y que están expuestos en las resoluciones 1927 (XVIII) y 2118 (XX) de la Asamblea General, resoluciones en las que se pide que se preste particular atención a los países menos afortunados. Difícilmente podrá la delegación de Sri Lanka suscribir una petición semejante.

42. El inciso *c)* de la parte dispositiva parece a primera vista inofensivo pues en él se garantiza que “los porcentajes de contribución no se aumentarán en ningún caso como consecuencia de la presente resolución”. Lamentablemente, no se encuentra allí la garantía de que no se excluirá una reducción eventual de los porcentajes de contribución. De hecho, el representante de los Estados Unidos prácticamente ha reconocido que no podrán efectuarse tales reducciones. En tal caso, la situación equivaldría virtualmente a un aumento de los porcentajes de contribución para todos los países que normalmente hubieran tenido derecho a una reducción. Por consiguiente, a pesar de que el inciso mencionado ha aparecido ya en resoluciones anteriores de esta naturaleza, la delegación de Sri Lanka considera que se halla fuera de contexto en el presente proyecto de resolución. Para que así no suceda, convendría que el conjunto de las disposiciones, por lo menos el espíritu de la resolución 1137 (XII), se introdujesen en el proyecto de resolución ya que, de lo contrario, falta un importante complemento de este inciso y éste pierde todo sentido.

43. Para concluir, la delegación de Sri Lanka apoya en principio la propuesta de que la cuota máxima de un Estado Miembro no exceda del 25%. Además, estima que la reducción necesaria deberá efectuarse progresivamente a fin de que no se produzca una situación en la que los Estados Miembros menos afortunados tengan que pagar cuotas más elevadas que las que les corresponden normalmente. Considera, por último, que deben mantenerse intactos los criterios destinados a salvaguardar los intereses de los países menos afortunados.

44. Por consiguiente, si se somete a votación el proyecto de resolución A/C.5/L.1091 y Corr.1 en su forma actual, la delegación de Sri Lanka no podrá apoyarlo en su totalidad y solicitará una votación por separado sobre cada uno de los incisos de la parte dispositiva; en tal caso, votará en favor del inciso *a)*, en contra del inciso *b)* y se abstendrá de votar sobre el inciso *c)*. En lo que concierne al proyecto de resolución en su totalidad, la delegación de Sri Lanka no estará en condiciones de pronunciarse sino una vez que haya conocido el texto definitivo, tal como resulte de la votación sobre los diversos incisos.

45. El Sr. ADEFOPE (Nigeria) observa que la propuesta de los Estados Unidos, encaminada a reducir

al 25% el porcentaje de contribución del Estado que paga la cuota máxima, se funda por una parte en el hecho de que la capacidad de los Estados Miembros de contribuir a la financiación de los gastos ordinarios de las Naciones Unidas es un criterio fundamental que rige la fijación de la escala de cuotas desde 1946 y, por otra parte, en el hecho de que un solo Estado Miembro no debe asumir una responsabilidad financiera excesiva en comparación con la de los demás Miembros. En función de este segundo principio, la cuota de los Estados Unidos se fijó en 39,89% cuando se estableció la primera escala, aunque este porcentaje era inferior a su capacidad de pago. Los Estados Unidos aceptaron esta escala con carácter temporal, en el entendimiento de que su cuota sería ajustada más adelante. Fue así como en 1957, cuando el número de Estados Miembros llegó a 82, el porcentaje de contribución del Estado que pagaba la cuota máxima se redujo al 30%. Los Estados Unidos afirman ahora que, dado que el número de Estados Miembros ha llegado a 132 y se prevé la admisión de nuevos Miembros, su cuota puede, sin peligro, reducirse al 25%.

46. Según el mandato asignado a la Comisión de Cuotas en 1946, la repartición de los gastos de las Naciones Unidas entre los Estados Miembros debía corresponder, a grandes rasgos, a su capacidad de pago, y a este respecto debían servir de guía las cifras comparativas del ingreso nacional. Para evitar que surgiesen anomalías de la utilización de las cifras comparativas del ingreso nacional, se debían tener en cuenta el ingreso comparado per cápita, el trastorno temporal de las economías nacionales producido por la segunda guerra mundial y la aptitud de los Estados Miembros para obtener divisas. De conformidad con las nuevas directivas que la Asamblea General dio en 1957 a la Comisión de Cuotas, ésta fijó en 30% del total el porcentaje máximo de contribución para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas, decidió que la contribución per cápita de ningún Estado Miembro excediese de la contribución per cápita del Estado que pagase la cuota máxima, fijó en 0,04% la cuota mínima y pidió que se prestase atención especial a los países en desarrollo en vista de sus especiales problemas económicos y financieros. El representante de Nigeria desea que se halle la manera de aliviar la carga financiera que en la actualidad se impone a los países en desarrollo. El orador no duda que, cuando se efectúe la próxima revisión trienal de la escala de cuotas, la Comisión de Cuotas tendrá en cuenta el hecho de que el número de Estados Miembros se ha elevado a 132, y espera que este aumento, así como el mejoramiento de la situación económica de muchos Estados Miembros, permitirán una reducción de las cuotas de algunos países. Los Estados Unidos, cuya cuota es actualmente del 30%, podrían beneficiarse igualmente con ello. Sin embargo, parece que el mal humor que el monto actual de la contribución de los Estados Unidos suscita en ese país se ha manifestado espontáneamente después de la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas en octubre de 1971, lo que produce la impresión, tal vez equivocada, de que la solicitud de reducción no se debe enteramente a las razones aducidas por los Estados Unidos, sino

también a su despecho por no haber logrado que se aceptase su propuesta de admitir a las dos Chinas en las Naciones Unidas. Tal actitud sería contraria al principio de la igualdad soberana de los Estados Miembros. La delegación nigeriana teme asimismo que el momento elegido por los Estados Unidos para presentar su propuesta no sea muy acertado, pues se comprueba actualmente, especialmente con respecto a los problemas africanos, una disminución del interés que los Estados Unidos muestran por las Naciones Unidas en su calidad de instrumento de la paz y la seguridad internacionales. Considerada desde este punto de vista, la propuesta parece tener connotaciones más bien políticas que financieras, pues los países africanos no deben olvidar que los Estados Unidos usaron por primera vez su veto en el Consejo de Seguridad a propósito de un problema africano y que también a propósito de un problema africano han faltado a su obligación, de conformidad con la Carta, de aplicar sanciones contra el régimen racista ilegal de Ian Smith.

47. Dado que la Comisión de Cuotas comenzará a revisar en 1973 la actual escala de cuotas, el orador sugiere que la delegación de los Estados Unidos proporcione a dicha Comisión las informaciones y las cifras necesarias para permitirle formular recomendaciones objetivas a la Asamblea General.

48. El orador considera que la política financiera de las Naciones Unidas debe estar determinada, no sólo por consideraciones de economía y eficacia en la gestión de recursos financieros limitados, sino también por la necesidad de mantener y promover el desarrollo de las actividades esenciales. Las Naciones Unidas cuestan apenas dos centavos por año y por habitante a la comunidad mundial, y su presupuesto crece más lentamente que el presupuesto nacional de la mayor parte de los Estados Miembros y que la economía nacional de un buen número de ellos. Por otra parte, dado que desde 1950 las Naciones Unidas apenas han podido mantener constantemente un nivel bastante bajo de actividad, toda propuesta encaminada a reducir la cuota de los países que tienen la capacidad de pago requerida debe considerarse con mucha precaución. Finalmente, las dificultades financieras actuales de las Naciones Unidas no podrían resolverse mediante una reducción de las contribuciones de los Estados Miembros, la que acarrearía una reducción de las actividades esenciales. Una reducción de la cuota máxima de los Estados Miembros podría reducir a la nada el espíritu de la Carta y aumentar la distancia que separa a los países en desarrollo de los desarrollados. Además, no sería realista mantener la tasa de incremento presupuestario de 5,17% prevista para 1973, en razón de las nuevas necesidades que se hacen sentir en esferas tales como el comercio, el desarrollo y el medio. La delegación nigeriana difícilmente puede aceptar la situación financiera actual de las Naciones Unidas, a menos de recibir seguridades de que la reducción propuesta no limitará en ningún caso las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo. Por lo tanto, pide encarecidamente a la delegación de los Estados Unidos se sirva dar pruebas de paciencia y presentar todos los detalles de su propuesta a la

Comisión de Cuotas para orientarla en su revisión trienal de la escala de cuotas.

49. El Sr. DIPP GOMEZ (República Dominicana) reconoce que los trabajos de la Comisión de Cuotas no son simples, ya que debe analizar la situación económica y financiera de cada Estado para determinar, en una forma justa y equitativa, la cuota que se asigna a cada uno y su forma de pago. Entre los importantes asuntos que debe estudiar la Comisión de Cuotas figuran las variaciones en los precios, las paridades monetarias, la carga de la deuda externa, las disponibilidades de divisas y, especialmente, los bajos ingresos de los países en desarrollo. Este último factor es extremadamente importante y la Asamblea General lo ha reconocido en muchas resoluciones, especialmente en su resolución 2118 (XX).

50. Como los países en desarrollo son los que tienen mayores problemas de financiación y es deber de las Naciones Unidas darles la mayor asistencia posible, la delegación de la República Dominicana se ha unido a los demás patrocinadores del proyecto de resolución A/C.5/L.1092, en que se pide a la Comisión de Cuotas que en su próxima revisión de la escala de cuotas modifique los elementos de la fórmula de reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, a fin de ajustarla a los cambios de las condiciones económicas mundiales. En efecto, la situación económica actual es muy diferente de la de hace algunos años. Por cierto, es diferente de la de 1946, cuando sólo dos países, en comparación con 28 en el momento actual, tenían ingresos superiores a 1.000 dólares per cápita. Además, el número de Miembros se ha hecho más del doble. Asimismo, la delegación dominicana considera que las Naciones Unidas tienen una nueva oportunidad de reafirmar su completa y total independencia, no dependiendo más, desde el punto de vista financiero, de uno o dos Estados, y como la delegación dominicana representa a un país pequeño y en desarrollo, que necesita de unas Naciones Unidas fuertes, económica y moralmente, apoyará el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (A/C.5/L.1091 y Corr.1) en el que se establece que ningún país pague una cuota superior al 25% del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. La delegación dominicana estima que este proyecto de resolución merece recibir el apoyo general y, especialmente, el apoyo de los países pequeños y en desarrollo por las siguientes razones: lejos de debilitar a las Naciones Unidas tiende a vigorizarlas haciéndolas menos dependientes, desde el punto de vista financiero, de un solo Estado; reafirma el principio de la independencia económica de las Naciones Unidas; no pide una reducción violenta ni arbitraria, sino que se condiciona a tres factores que son: las contribuciones de los Estados que sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, el aumento trienal normal en los porcentajes de contribución de los Estados Miembros resultante de los aumentos en sus ingresos nacionales y el hecho de que no podían aumentarse los porcentajes de contribución de los demás Estados Miembros. No se violaría ningún principio al fijar una cuota máxima del 25% para el mayor contribuyente, porque todos saben que, para algunos países cuyo ingreso per cápita es superior a 3.000

dólares, la cuota fijada es del 0,04% y que a otros, cuyo ingreso per cápita es inferior a 200 dólares, se ha fijado una cuota de más del 1% del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. No se puede aceptar la idea de que los Estados Unidos se hayan ofrecido a albergar la Sede de las Naciones Unidas solamente debido a las ventajas financieras que así obtendrían, como tampoco podría pensarse eso de otros países que han aceptado albergar las sedes de las organizaciones de las Naciones Unidas. Finalmente, como ha recordado el representante de los Estados Unidos, Sr. Bush, la reducción que persiguen los Estados Unidos no se aplica a las contribuciones voluntarias de este país a programas importantes de las Naciones Unidas, como el PNUD, por ejemplo. Por todas estas razones, la delegación dominicana votará en favor del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos.

51. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) manifiesta vivo temor de que, cualquiera que sea el resultado del debate de la Comisión, el Congreso de los Estados Unidos permanezca intransigente con respecto a su decisión de reducir al 25% el porcentaje de contribución de los Estados Unidos para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas. No debe olvidarse que se trata de un fenómeno psicológico, es decir, que el país que paga la parte del león desearía que la Organización hiciese más. Es normal que los Estados Unidos se sientan frustrados porque consideran que han pagado ya más de lo que les correspondía. A este respecto las cifras son más elocuentes que las palabras. La diferencia entre la contribución actual de los Estados Unidos y la suma que pagarían si su cuota se fijara en el 25% es del orden de los 13.500.000 dólares. Esta es una suma muy pequeña, si se la compara con los 59 millones de dólares que los Estados Unidos pagan como contribución a los 10 organismos especializados. Pero si se tienen en cuenta las contribuciones voluntarias que los Estados Unidos hacen a otros organismos — tales como el UNICEF y el PNUD — y que se elevan a 317 millones de dólares, su contribución de 56 millones de dólares al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, su contribución de unos 5 millones de dólares para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y contribuciones diversas, se llega a un total general de 437 millones de dólares para los Estados Unidos solamente. Si no se aprueba el proyecto de resolución A/C.5/L.1091 y Corr.1, el Congreso de los Estados Unidos podría muy bien reducir el monto de sus contribuciones voluntarias, como ya ha reducido su contribución a la OIT, y los que más perderían serían entonces el PNUD, el UNICEF, la OMS y otras organizaciones y, en consecuencia, los países en desarrollo. De ahí que tratando de conservar 13.500.000

dólares, se corre el riesgo de perder mucho más por otra parte. Por esta razón, el representante de la Arabia Saudita pide encarecidamente a la Quinta Comisión que no vote en contra del proyecto de resolución de los Estados Unidos. En especial, desea asegurar a las delegaciones de los Estados Unidos y de la Unión Soviética que hace este llamamiento con toda independencia. Muchas delegaciones se han puesto en contacto con el orador para pedirle que patrocine proyectos de resolución, pero él se ha negado, pues esos proyectos no resolverían el problema.

52. El orador considera que la única manera de resolver el problema es estabilizar el monto del presupuesto en dólares y hacer economías de manera que casi no se modifique la escala de cuotas, al menos durante algunos años. Podrán y deberán efectuarse economías gracias a una reorganización completa de las Naciones Unidas y, sobre todo, a la eliminación de numerosos órganos inútiles que consumen más de lo que producen. Así, si las grandes Potencias, en especial los Estados Unidos y la Unión Soviética, aceptan poner fin a la proliferación de comités y subcomités, si se acepta estabilizar el monto del presupuesto en dólares y si se realizan las economías necesarias, las Naciones Unidas podrán hacer frente con más facilidad a las consecuencias de una reducción de la cuota de los Estados Unidos, si este país insiste en que su porcentaje de contribución se reduzca al 25%.

53. Tratándose más en concreto del apartado ii) del inciso b) de la parte dispositiva del proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/C.5/L.1091 y Corr.1), se corre el riesgo de que algunos países se nieguen a aceptar el aumento trienal de sus porcentajes de contribución si se acepta una disminución del de los Estados Unidos. Por esto, el orador propone que se añadan a este inciso las siguientes palabras: “teniendo en cuenta que, si el mencionado aumento de los ingresos nacionales se mantiene por debajo de una suma determinada en cierto número de países en desarrollo, la Comisión de Cuotas deberá examinar, en casos especiales, la base de la capacidad del pago”. La Comisión de Cuotas podrá decidir así si es necesario establecer una nueva base.

54. Finalmente, como el orador piensa que el Congreso de los Estados Unidos no cambiará su posición, desearía entretanto preguntar al Congreso, por conducto del representante de los Estados Unidos en la Quinta Comisión, si no le sería posible aceptar que se escalonase la reducción propuesta, pasando, por ejemplo, del 31% al 28%, después al 26%, para llegar finalmente al 25%.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.